

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1934. ★ MEXICO, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1949 ★ Tomo CLXX ★ Núm. 45

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Acta de la sesión de apertura celebrada el día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAMARA DE DIPUTADOS

Acta de la sesión celebrada el día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Elias Chemonte y Chemonte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Fo de erratas a la Modificación a la Cláusula de Ajuste y Compensación que tiene en vigor la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y Subsidiarias.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Aviso a los que se consideren afectados con el destino del terreno nacional denominado Demasías y Excedencias del rancho Quemado, en Cumpax, Son.

Aviso a los que se consideren afectados con el destino del terreno nacional ocupado por el señor Adolfo Gider, en Ojinaga, Chih.

Aviso a los que se consideren afectados con el destino del terreno nacional denominado El Tular, en Petatlán, Gro.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece, por tiempo indefinido, veda para la construcción o ampliación de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, que comprenderá la zona perimetral que ocupaba el Distrito de León, Gto.

Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Sinaloa, Sin.

Acuerdo que declara caduco el título de confirmación de derechos para aprovechar aguas del río Tunal, en Durango, Dgo., que se había otorgado al señor Antonio Gurza.

Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Fuerte, Sin.

(Segue en la página 2)

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

ACTA de la sesión de apertura celebrada el día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del C. Jesús Aguirre Delgado.

En la Ciudad de México, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del miércoles primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, ciento dos ciudadanos diputados y cincuenta y dos ciudadanos senado-

res, según consta en las listas que la Secretaría pasó previamente, se abre la sesión.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Puestos de pie todos los asistentes, el C. Presidente del Congreso hace la declaratoria que sigue:

"El XI Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el período de sesiones ordinarias del tercer año de su ejercicio".

CON ESTE NUMERO RECIBIRAN NUESTROS SUBSCRIPTORES EL INDICE DEL TOMO CLXIX.

Por lo expuesto, se exhorta a los propietarios, poseedores y colindantes de la extensión señalada, a que concurran o se dirijan a la oficina del suscrito, ingeniero deslindador, establecida en El Aserradero de Papanao, Estado de Gro., a exhibir ante el mismo, los originales y una copia de los documentos de propiedad o comprobantes de posesión que tengan, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en las sanciones que señala el artículo 17 del reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Se hace saber a todos los poseedores de terrenos que carezcan de títulos dentro de la extensión señalada, que la Secretaría de Agricultura y Fomento procurará legitimar y titular sus posesiones de acuerdo con las facultades que para ello le dan las leyes vigentes, dentro de

la política general que norma los actos del Gobierno Federal para fomentar, y consolidar la pequeña propiedad y evitar la formación de latifundios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento del Decreto antes citado, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en el periódico de información de la capital del Estado y en la Presidencia Municipal de la ubicación de los terrenos citados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Chilpancingo, a 7 de septiembre de 1948.

El Perito Deslindador, M. Fitzmaurice.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece, por tiempo indefinido, veda para la construcción o ampliación de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, que comprenderá la zona perimetral que ocupaba el Distrito de León, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 19, 29 y 79 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el notable desarrollo de la ciudad de León de los Aldamas, Gto., ha dado lugar a que el abastecimiento de agua potable para dicha ciudad se convierta en un problema cada vez más agudo, cuya solución se ha avocado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos,

Que las fuentes de abastecimiento, constituidas por aguas subterráneas profundas, son insuficientes para satisfacer las necesidades de la mencionada población, puesto que aun con extracciones moderadas, se provoca una escasez cada vez mayor del nivel hidrostático de los acuíferos existentes, lo que indica que se ha llegado al límite de explotación de dichos acuíferos.

Que las obras de alumbramiento particulares existentes en la ciudad de León, Gto., y en una amplia zona circundante, se abastecen directa o indirectamente de los mismos acuíferos explotados para el servicio público de agua potable, por lo que no es posible aumentar con nuevas obras de alumbramiento el volumen de agua disponible, sin detrimento de dicho servicio público.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido veda para la construcción o ampliación de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, que comprenderá la zona perimetral que ocupaba el Distrito de León, Gto., según la carta catastral de 1920 formulada por el Ingeniero Edmundo Leal; ya sea que se trate de norias, pozos o galerías, así como de perforaciones someras o profundas, excepto cuando se trate de pozos de agua para usos domésticos.

ARTICULO SEGUNDO.—Para los fines del artículo anterior, debe entenderse por usos domésticos los de abastecimiento de casas-habitación, escuelas, oficinas, centros culturales y sanitarios, baños públicos, talleres de tipo artesano e industrias en que el agua no sea elemento básico en el proceso de transformación industrial, así como los que se efectúen en predios agrícolas, cuya superficie no exceda de una hectárea.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortines.—Secretario de Gobernación.—Presente.